



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 043

Caracas, 18 ABR 2024

AÑOS 213°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 15 de diciembre de 2023, la ciudadana **LOURDES MACHORO DE JURGENS**, venezolana, mayor de edad, abogada en ejercicio, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-2.934.838, inscrita en el Inpreabogado bajo el No. 2.508, actuando en su carácter de Vicepresidente de la sociedad mercantil **KORES DE VENEZUELA, C.A.**, de este domicilio, interpuso ante este Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, **Recurso Jerárquico** contra la **Resolución N° 723**, de **fecha 16 de octubre de 2023**, emanado **por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**, publicada en el **Boletín de la Propiedad Industrial No. 625 de fecha 20 de noviembre de 2023**, páginas 69 - 72, Tomo VII la cual declaró **SIN LUGAR**, el **Recurso de Reconsideración** interpuesto contra la **Resolución N° 668**, de **19/10/2012**, que **NIEGA** el registro de la marca **JUMBO KORES**, clase 16 del nomenclátor internacional.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso anteriormente, el presente recurso se ejerce contra el Acto Administrativo contenido en la **Resolución N° 723**, de fecha **16/10/2023**, publicada en el Tomo VII, páginas 69 - 72, del **Boletín de la Propiedad Industrial N° 625**, de fecha **20 de noviembre de 2023**.

Ahora bien, una vez demostrado que el acto recurrido, fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es el **Servicio Autónomo de la Propiedad intelectual (SAPI)**, y siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico, compete su conocimiento. Y así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado el contenido del escrito consignado, esta Alzada observa que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida se pasa a pronunciar sobre la tempestividad del Recurso.

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 10/07/1981





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

III

MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizadas como han sido las actas que conforman el expediente administrativo, esta Alzada para decidir observa:

El artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos establece:

"Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de consideración. El interesado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente para ante el Ministro."

Asimismo, considera que, el cómputo que indica el artículo 95 supra mencionado, debe efectuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 42 ejusdem, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 42. Los términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación. En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Se entenderá por días hábiles, a los efectos de este Ley, los días laborales de acuerdo con el calendario de la Administración Pública.

Los términos y plazos que se fijaren por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso.

El lapso que, según la regla anterior, debiera cumplirse en un día de que carezca el mes. Se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o plazo respectivo expirará el primer día hábil siguiente."

Finalmente, considera oportuno y pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 43 en concordancia con el artículo 73 de la tantas veces mencionada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales indican:

"Artículo 43. Se entenderá que los administrados han actuado en tiempo hábil cuando los documentos correspondientes fueron remitidos por correo al órgano competente de la administración con anterioridad al vencimiento de los término y plazos y siempre que haya constancia de la fecha en que se hizo la remisión."

"Artículo 73. Se notificará a los interesados todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos,





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

personales y directos, debiendo contener la notificación del texto íntegro del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.".

Esta Alzada administrativa, después de efectuar el estudio de las actas que conforman el expediente respectivo, observa que la notificación a la que se contrae el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, referente a la Resolución N° 723 de fecha 16 de octubre de 2023, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 625 de fecha 20 de noviembre de 2023, decidió **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION** interpuesto por la sociedad mercantil **KORES DE VENEZUELA, C.A.**, y **CONFIRMÓ** en su totalidad el contenido del acto recurrido, debiendo el recurrente dar cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas; en este sentido, al efectuarse el correspondiente cómputo, esta Instancia Administrativa, observa que el lapso para interponer el Recurso Jerárquico, **comenzó a computarse a partir del día 21 de noviembre de 2023 y concluyó el día 11 de diciembre de 2023**. Sin embargo, la recurrente interpuso su escrito recursivo ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, **cuatro (04) días después al vencimiento de dicho lapso**, en consecuencia y, con sujeción a lo preceptuado en los artículos antes citados, considera que el Recurso Jerárquico, fue interpuesto en forma **Extemporánea**. Y así se declara.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

IV DECISIÓN

Con motivo a los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública² en concordancia con los dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: INADMISIBLE por **EXTEMPORANEO**, el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **LOURDES MACHORO DE JURGENS**, titular de la cédula de identidad N° V-2.934.838, actuando en su carácter de Vicepresidente de la sociedad de comercio **KORES DE VENEZUELA, C.A.**, de este domicilio contra la **Resolución N° 723**, de fecha **16/10/2023**, publicada en el Tomo VII, páginas 69 - 72, del **Boletín de la Propiedad Industrial N° 625**, de fecha **20/11/2023**.

SEGUNDO: **CONFIRMA** en todas y cada una de sus partes el Acto Administrativo recurrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 *ejusdem*, se advierte que la presente decisión, podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso

² Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17/11/2014





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Administrativa³, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, *ibídem*, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de la fecha de su notificación.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen. -

Notifíquese. -



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.794 Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

³ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22/06/2010

